

Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2011 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 224-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, autoriza, entre otros, al Ministerio del Interior a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, el cual es otorgado en el mes de diciembre de 2011, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño correspondiente. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante la Ley Nº 29626, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en el numeral 8.1 del artículo 8º de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio del Interior pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú; el artículo 8º, numeral 2, inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2011, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en la calidad de efectivo policial, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, el cual consta de doce (12) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y cuatro (4) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2011 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO
(10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, lo que incluye la mejora en la gestión institucional durante el período evaluado.

Artículo 2°.- Naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga por efectivo policial es equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/00 NUEVOS SOLES (S/. 2.200). Dicho monto será entregado en el mes de diciembre de 2011. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4°.- Alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga al personal de la Policial Nacional del Perú en la calidad de efectivo policial, determinado según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el diez por ciento (10%) del referido personal, calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento no alcanza al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, y al personal civil.

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya pasado a la situación de disponibilidad o retiro durante el año 2011, pero que ha tenido la condición de activo durante el período de evaluación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias de la Policía Nacional del Perú se encuentran distribuidas en veinticinco (25) grupos, detallados en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 6°.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación de desempeño para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos, señalados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en eficiencia y eficacia, cobertura y/o calidad de los servicios que realiza la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, el Ministerio del Interior designa al órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2011, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El Ministerio del Interior publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 10° de la presente norma.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) En un plazo no menor a cinco (5) días calendario, previos a la remisión del “Informe de Evaluación de Desempeño” a que hace referencia el inciso c) del presente artículo, el Ministerio del Interior dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia, el valor del indicador final y el ranking de dependencias por grupo, señalando en la misma las dependencias ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento, el Titular del Ministerio del Interior remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el “Informe de Evaluación de Desempeño”. En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias jurisdiccionales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03 “Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño”.

(iii) La justificación respecto a que las dependencias premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no supere el diez por ciento (10%) del personal que integra el respectivo grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11° del presente Reglamento. El “Informe de Evaluación de Desempeño” deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, en la entidad. Asimismo, copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, y ser publicarlo en su portal institucional.

Artículo 9°.- Período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 15 de noviembre del año 2011.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACION DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 10°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias policiales que conforman cada grupo, señalados en el artículo 5° del presente reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda, establecidos en el Anexo N° 02: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos”.

b) En el proceso de evaluación de cada dependencia se toma en cuenta el número de efectivos policiales que laboran en ella, excluyendo al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, y al personal civil.

c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias, hasta premiar al número de beneficiarios referidos en el inciso c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, se procederá a la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo 04: "criterios de diferenciación individual para otorgamiento del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú", para la determinación de méritos del personal que permitan la selección del personal beneficiario.

Artículo 11°.- Requisitos para participar

El personal beneficiado determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° precedente tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber prestado servicios, durante el año 2011, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (1) en las dependencias que resulten ganadoras de la competencia por desempeño, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 10° del presente Decreto Supremo.

B No haber sido sancionado con más de 20 días de arresto simple durante el período evaluado.

c) No contar con sanciones disciplinarias de arresto de rigor impuestas durante el período evaluado.

d) No encontrarse en situación de disponibilidad o de retiro por infracción disciplinaria o insuficiencia profesional, durante el período evaluado.

e) No encontrarse con sentencia judicial condenatoria, durante el período evaluado

Artículo 12°.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el "Informe de Evaluación de Desempeño" contenga lo señalado en el inciso c) del artículo 8° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial podrá, de manera excepcional y fundamentada, incluir o excluir dependencias del listado consignado en el Anexo N° 01. Esta Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de publicada la presente norma.

Segunda.- Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros 30 días del año 2012, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente Bono, así como las propuestas de modificación de los indicadores que considere pertinentes para su posible incorporación en el Reglamento del año siguiente.

Tercera.- La participación en el proceso de otorgamiento del Bono por Desempeño, se basará en la información proporcionada sobre la situación del personal y la dependencia donde labora, remitida por las Unidades Policiales al órgano de personal competente de la Policía Nacional del Perú.